

**COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.08.77**

Puerto Iguazú, 25 de junio de 2015

RESOLUCIÓN N° 15/2015 (C.P.)

VISTO: el Expte. C.M. N° 1154/2013 “Petersen, Thiele & Cruz S.A. de Construcciones y Mandatos c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires”, en el cual la Municipalidad de Vicente López interpone recurso de apelación contra la Resolución (C.A.) N° 58/2014; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que el Municipio en su apelación destaca que la firma en el Partido de Vicente López tiene radicado un depósito de materiales para la construcción, y no cuenta con otras habilitaciones en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que reitera los argumentos expuestos en su contestación al traslado corrido ante la Comisión Arbitral, señalando que el Municipio no prescinde de la estricta aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral, en base a la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica Municipal, así como la Ley N° 8960 ratificatoria del Convenio Multilateral y la Ordenanza Fiscal vigente, en el Partido de Vicente López.

Que la Comuna no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la ley porque no gravó más que el monto total atribuido a la Provincia dentro del límite de la distribución adjudicable al Municipio entre todos los Municipios de la misma jurisdicción provincial en que la firma ejerce actividades, con local habilitado (sustento territorial), de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra entre las jurisdicciones adheridas directamente.

Que en respuesta al traslado corrido, la firma dice que es una sociedad cuya administración se encuentra ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y desde el año 1920 lleva adelante obras de arquitectura e ingeniería a lo largo y a lo ancho de todo el país.

Que en el marco de su actividad, participa en el desarrollo de obras en numerosas municipalidades de la Provincia de Buenos Aires –entre otros, en los municipios de La Matanza, La Plata, Lanús, Roque Pérez, Ezeiza, Cañuelas, Quilmes, Pilar, Pergamino, Lujan-.

Que sin perjuicio de ello, aclara que el único inmueble que posee habilitado en la Provincia de Buenos Aires se encuentra ubicado en Vicente López. Dicho inmueble es

únicamente utilizado como depósito, y que en el mencionado ejido municipal no ejerce ningún tipo de actividad comercial o industrial o de prestación de servicios a terceros.

Que resulta evidente que la controversia se manifiesta en que la Municipalidad pretende atribuirse el 100% (ciento por ciento) de la base imponible del TISH, argumentando ser el único Municipio de la Provincia de Buenos Aires con local o establecimiento debidamente habilitado en la jurisdicción provincial. Que en virtud de la actividad de construcción que desarrolla, la misma se encuentra sujeta al Régimen Especial previsto en el artículo 6° del C.M. De esta forma a PETERSEN le corresponde tributar considerando que el 90% de los ingresos que obtenga por la actividad de construcción le corresponderá a los municipios donde se desarrollen efectivamente las obras, mientras que el 10% restante le corresponderá a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -lugar de asiento de su Administración-.

Que mantiene reserva del caso federal.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión Plenaria observa que corresponde ratificar el decisorio de la Comisión Arbitral. Que en el caso es de aplicación el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral. Que también lo es el artículo 71 del anexo a la Resolución General N° 1/2015 de la Comisión Arbitral que establece que *“...en la aplicación del artículo 35 para la distribución de la base imponible intermunicipal, se aplicarán las disposiciones del régimen general o especial según corresponda, conforme las actividades desarrolladas por el contribuyente”*.

Que de los contratos cuyas copias se adjuntan a las actuaciones administrativas tramitadas ante el Municipio, surge claramente que la contribuyente por sí o integrando Uniones Transitorias de Empresas, ha ejecutado obras en la Provincia de Buenos Aires, en distintos municipios que allí se consignan, tales como Roque Pérez, Cañuelas, La Matanza, Lanús, Quilmes, La Plata, entre otros. Que en el Municipio de Vicente López la firma no ha ejecutado obra alguna en jurisdicción del Municipio de Vicente López que justifique la apropiación de base imponible vinculada con el ejercicio de dicha actividad. Tampoco Petersen tiene la sede a la que se refiere el artículo 6° del Convenio.

Que de esta manera, no corresponde atribución alguna a Vicente López en concepto de la Tasa de Seguridad e Higiene.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

Artículo 1°.- No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución (C.A.) N° 58/2014, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 2º.- Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

MIGUEL A. THOMAS
PRESIDENTE